

PROPOSICIÓN

Constancia

Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2022 acumulado con los proyectos de Acto Legislativo 06, 016 y 026 de 2022 "Por medio del cual se adopta una reforma política"

Elimínese del Artículo 262 el párrafo cuarto (4), quedando el articulado así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad de género.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas durante dos (2) primeros periodos de elección constitucional, y será opcional a partir del tercer (3) periodo respectivo. Lo anterior será a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integraran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, sin condicionamiento de género, del último periodo constitucional para la respectiva corporación.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad de género y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que manifiesten identificarse los candidatos a inscribirse dentro de cada partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos.

PARÁGRAFO 4º. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

[Firma]
11-03-2022

Cordialmente,



Liliana Benavides Solarte

Senadora de la Republica

Partido Conservador Colombiano

JUSTIFICACIÓN

La reforma política que hoy cursa su trámite en el Congreso de la República tiene unos principios loables, entre estos, como mujer, es mi obligación destacar la paridad de género. Hoy vemos cómo las luchas femeninas, la causa de la mujer y el anhelo de un mundo más equitativo e igualitario logran imponerse y por medio de medidas como las listas cerradas con paridad de género, mujeres y hombres podrán tener una representación sin distinción y en proporciones iguales.

El principio rector de esta medida es la paridad de género, lo cual podríamos definir como esa relación de igualdad o semejanza de dos o más cosas entre sí, en este caso, de mujeres y hombres en relación con la ocupación de estos en cargos de elección popular.

Sin embargo, con asombro veo que en el articulado presentado en segundo debate existe una disposición que, bajo el camuflaje de la igualdad de género, pretende imponer una situación de desigualdad o desventaja en relación con la otra parte involucrada.

Como mujer soy consciente de las barreras existentes para nosotras en la política y considero que las listas cerradas con enfoque de género lograrán solventar esta situación, imponiendo una merecida igualdad.

A pesar de ello y en honor a mis convicciones de igualdad y equidad, superiores a mi conveniencia personal, debo oponerme a que la regla de paridad de género se exceptúe de aquellas listas cerradas integradas exclusivamente por mujeres.

¿No es esto legitimar una situación de desigualdad posterior, con miras a solventar una situación de desigualdad presente?

Así pues, si de igualdad se trata, que dicha igualdad se aplique de manera general y no solo cuando esta nos conviene.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROPOSICIÓN

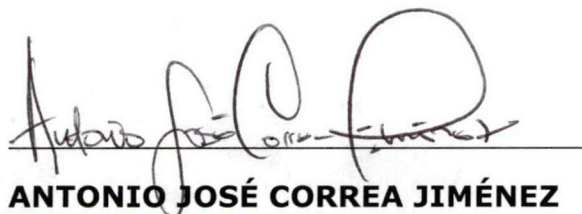
Se solicita la eliminación del párrafo transitorio 2 del Artículo 9 del de Acto Legislativo 18 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLITICA" que modifica el Artículo 262 de la Constitución Política de Colombia. Este consiste en que en el periodo de transición del sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con Personería Jurídica al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el Artículo 107 y en la Ley.

Ahí se señala, además que, para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, sin condicionamiento de género, del último periodo constitucional para la respectiva corporación.

Lo anterior, con el propósito de brindar garantías a todos los ciudadanos que deseen su derecho de elegir y ser elegidos. Así mismo, este párrafo constituiría un beneficio propio de los actuales Senadores y Representantes a la Cámara para las elecciones de 2026.

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2022

Presentada por,



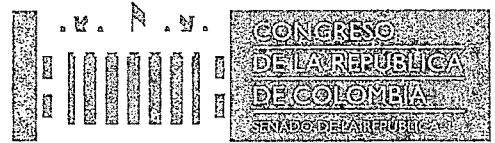
ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Senador de la República

*1000
5 oct 2022*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



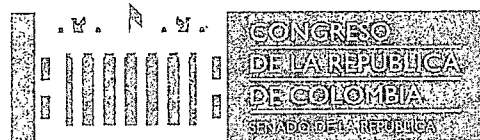
MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo 3° del artículo 9° del Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2022 Senado -acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado- "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA".

OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR



MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

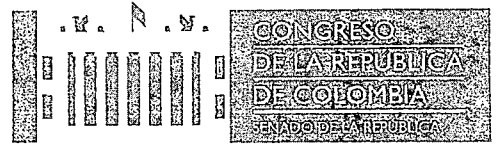
Justificación

Las listas cerradas y bloqueadas atentan contra la libertad Constitucional que tiene todos los ciudadanos de elegir a candidatos de elección popular, es decir obligan al elector a respetar el orden en que los partidos hayan colocado a dichos candidatos en cada lista; y que el elector no puede tachar ningún nombre de la misma, ni sustituirlo por alguno de los que figuran en otras candidaturas, sino que ha de votar a la totalidad de una sola lista.

El efecto que produce esta lista es asegurar un fuerte poder decisorio a los dirigentes de las "máquinas electorales", sean partidos políticos, sean agrupaciones de independientes, es decir les queda confiada la decisiva tarea de filtrar la presentación de candidatos y la prioridad entre los mismos para ocupar escaños en la futura Corporación, así como la garantía de que el elector que vote su lista no tenga más remedio que votar a todos los candidatos de la misma violentando de manera flagrante la libertad de elección de su candidato de preferencia.

En conclusión las listas cerradas y bloqueadas conducen a la **plena sumisión de los electores a los partidos**, pues serán estos últimos los únicos que pueden proponer candidatos dejando solo al elector la selección de partidos, pero no una selección entre los candidatos de los diversos partidos.

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA. 7 # 8-68 · OF. 637 B



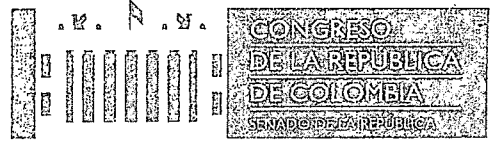
MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo transitorio 2º del artículo 9º del Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2022 Senado -acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado- "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA".

OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR



MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

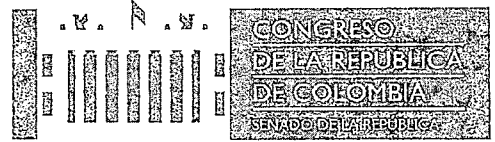
Justificación

Las listas cerradas y bloqueadas atentan contra la libertad Constitucional que tiene todos los ciudadanos de elegir a candidatos de elección popular, es decir obligan al elector a respetar el orden en que los partidos hayan colocado a dichos candidatos en cada lista; y que el elector no puede tachar ningún nombre de la misma, ni sustituirlo por alguno de los que figuran en otras candidaturas, sino que ha de votar a la totalidad de una sola lista.

El efecto que produce esta lista es asegurar un fuerte poder decisorio a los dirigentes de las "máquinas electorales", sean partidos políticos, sean agrupaciones de independientes, es decir les queda confiada la decisiva tarea de filtrar la presentación de candidatos y la prioridad entre los mismos para ocupar escaños en la futura Corporación, así como la garantía de que el elector que vote su lista no tenga más remedio que votar a todos los candidatos de la misma violentando de manera flagrante la libertad de elección de su candidato de preferencia.

En conclusión las listas cerradas y bloqueadas conducen a la **plena sumisión de los electores a los partidos**, pues serán estos últimos los únicos que pueden proponer candidatos dejando solo al elector la selección de partidos, pero no una selección entre los candidatos de los diversos partidos.

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA. 7 # 8-68 · OF. 637 B



MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

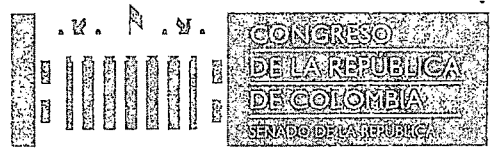
Elimínese el párrafo transitorio 1º del artículo 9º del Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2022 Senado -acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado- "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA".

Mauricio Giraldo

OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR

~~OSCAR~~
S. Giraldo



MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

Justificación

Las listas cerradas y bloqueadas atentan contra la libertad Constitucional que tiene todos los ciudadanos de elegir a candidatos de elección popular, es decir obligan al elector a respetar el orden en que los partidos hayan colocado a dichos candidatos en cada lista; y que el elector no puede tachar ningún nombre de la misma, ni sustituirlo por alguno de los que figuran en otras candidaturas, sino que ha de votar a la totalidad de una sola lista.

El efecto que produce esta lista es asegurar un fuerte poder decisorio a los dirigentes de las "máquinas electorales", sean partidos políticos, sean agrupaciones de independientes, es decir les queda confiada la decisiva tarea de filtrar la presentación de candidatos y la prioridad entre los mismos para ocupar escaños en la futura Corporación, así como la garantía de que el elector que vote su lista no tenga más remedio que votar a todos los candidatos de la misma violentando de manera flagrante la libertad de elección de su candidato de preferencia.

En conclusión las listas cerradas y bloqueadas conducen a la plena sumisión de los electores a los partidos, pues serán estos últimos los únicos que pueden proponer candidatos dejando solo al elector la selección de partidos, pero no una selección entre los candidatos de los diversos partidos.

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA. 7 # 8-68 · OF. 637 B

Carolina Espitia
SENADORA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 9 del Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2022 acumulado con los proyectos de acto legislativo 06, 016 y 026 de 2022 "Por medio del cual se adopta una reforma política":

ARTÍCULO 9º. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de escaños o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad de género.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas durante dos (2) primeros periodos de elección constitucional, y será opcional a partir del tercer (3) periodo respectivo. Lo anterior será a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, sin condicionamiento de género, del último periodo constitucional para la respectiva corporación.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad de género y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que manifiesten identificarse los candidatos a inscribirse dentro de cada partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos.

PARÁGRAFO 4º. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República.


5. Oct. 2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Carrera 7 # 8 – 68 Ofc.707B

Tel: 3823770

Correo: ana.espitia@senado.gov.co

Bogotá D.C., Octubre de 2022

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

ELIMÍNESE el Parágrafo Transitorio 2 del Artículo 9 del Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2022 Senado ACUMULADO con los Proyectos de Acto Legislativo 06, 016, Y 026 de 2022 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA".

ARTÍCULO 9.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, sin condicionamiento de género, del último periodo constitucional para la respectiva corporación.

Atentamente,

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la Republica

Extensive handwritten signatures and notes covering the page, including names like Oscar Barreto, Andrea Padilla, Pedro Henao, María José Pizarro, and others.

PROPOSICIÓN

Elimínese los párrafos transitorios No. 1 y No. 2 del artículo 9 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo 18 de 2022 “por medio del cual se adopta una reforma política” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 006 de 2022; Proyecto de Acto Legislativo No. 016 de 2022; Proyecto de Acto Legislativo No. 26 de 2022 el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad de género.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición.

~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o:** Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas durante dos (2) primeros periodos de elección constitucional, y será opcional a partir del tercer (3) periodo respectivo. Lo anterior será a partir del periodo que inicia el 2026.~~

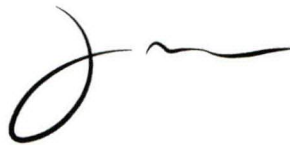
Diana
5-Oct-2022

~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o:** Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, sin condicionamiento de género, del último periodo constitucional para la respectiva corporación.~~

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad de género y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que manifiesten identificarse los candidatos a inscribirse dentro de cada partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos.

PARÁGRAFO 4o. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ

SENADOR

PARTIDO ALIANZA VERDE

5. Oct. 2022

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el Artículo 9 del texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de Acto Legislativo 06 de 2022 Senado – proyecto de Acto legislativo número 016 de 2022 Senado y con el proyecto de Acto Legislativo 026 de 2022 Senado: “Por medio del cual se adopta una reforma política”**

El cual quedará así:

~~ARTÍCULO 9º. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:~~

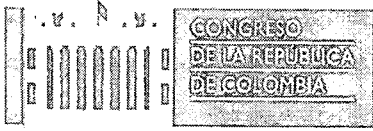
~~ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad de género.~~

~~La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.~~

~~Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.~~

~~Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.~~

11-oct-2022



~~Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.~~

~~Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición.~~

~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º:** Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas durante dos (2) primeros periodos de elección constitucional, y será opeional a partir del tercer (3) periodo respectivo. Lo anterior será a partir del periodo que inicia el 2026.~~

~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º:** Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integraran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, sin condicionamiento de género, del último periodo constitucional para la respectiva corporación.~~

~~**PARÁGRAFO 3º.** Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad de género y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que manifiesten identificarse los candidatos a inscribirse dentro de cada partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos.~~

~~**PARÁGRAFO 4º.** No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.~~

Manuel Daniel

~~SP~~
Spencer Blanes A
[Signature]

[Signature]

Aponcio Giraldo

JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO

Miguel Alberto Echazur

~~Signature~~

Erped
ERDIN CEPEDA

Jiliana & Biter C

Fanny P

~~Signature~~
OSCAR BARRETO ANTOGA

~~DOSSIER~~
11. oct 2022